

# PROYECTO



## *Decreto Supremo* *N° -2025-MINAM*

### **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN ANTICIPADA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O SIMILARES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves; b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados; y, c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente puede establecer, entre otros, mecanismos, para la clasificación de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos, es competente para emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del SEIA, así como aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA, deben presentar el estudio ambiental de acuerdo con la categoría señalada en la clasificación anticipada, así como a los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares;

Que, el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece la clasificación anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales;

Que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, el Ministerio del Ambiente, a través de Decreto Supremo, modifica y/o actualiza la Clasificación Anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales, establecida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, en el marco del proceso de actualización de la clasificación anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales, se ha advertido la necesidad de considerar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos no municipales y/o mixtos, así como las tipologías de los proyectos de inversión establecidas en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias; por lo que se requiere aprobar una nueva clasificación anticipada;

Que, se dispuso la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba la clasificación anticipada de proyectos de inversión de residuos sólidos con características comunes o similares, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)” y su Exposición de Motivos, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, así como el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; a partir de la cual se recibieron opiniones y/o sugerencias sobre el mencionado proyecto normativo;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece que los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del citado Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente;

Que, en ese marco, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró que la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los

Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación de la Clasificación anticipada de proyecto de inversión de residuos sólidos con características comunes o similares**

Aprobar la clasificación anticipada de proyectos de inversión de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de la clasificación aprobada en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **Única.- Derogación del Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

Derogar el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

## ANEXO

### Clasificación anticipada de proyectos de inversión de residuos sólidos con características comunes o similares, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

#### I. Clasificación anticipada de infraestructuras de residuos sólidos con características comunes o similares, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

Proyectos con características similares o comunes	Condición para asignar la Categoría	Categoría Asignada
Planta de tratamiento de residuos sólidos	Ubicadas en Áreas con restricciones 1 (Ar 1) indistintamente de su capacidad operativa.	EIA-d
	Mayor a 15 t/día	EIA-sd
	Mayor a 5 t/día de residuos sólidos, pero menor o igual a 15 t/día.	DIA
	Menor o igual a 5 t/día de residuos sólidos.	DIA
Relleno Sanitario	Ubicadas en Áreas con restricciones 1, 2 y/o 3 (Ar 1, Ar 2 y Ar 3) indistintamente de su capacidad operativa.	EIA-d
	Mayor o igual a 2000 t/día	EIA-sd
	Mayor o igual a 1500 t/día, pero menor a 2000 t/día	DIA
Relleno de seguridad o mixto	Ubicadas en Áreas con restricciones 1, 2 y/o 3 (Ar 1, Ar 2 y Ar 3) indistintamente de su capacidad operativa.	EIA-d
	Mayor a 15 t/día	EIA-sd
	Menor o igual a 15 t/día	EIA-sd
Escombrera	Ubicadas en Áreas con restricciones 1, 2 y/o 3 (Ar 1, Ar 2 y Ar 3) indistintamente de su capacidad operativa.	EIA-d
	Mayor o igual a 2000 t/día	EIA-sd
	Mayor o igual a 1000 t/día, pero menor a 2000 t/día	DIA

**Nota:**

Para los proyectos que tengan dos (2) o más tipologías, corresponde aplicar la clasificación de la tipología mayor.

**Leyenda:**

**Área con restricciones 1 (Ar 1):** Proyectos que se superpongan a áreas naturales protegidas o zona de amortiguamiento; áreas de conservación regional; humedales, bosque relicto, lomas; bosque seco; bosque primario; bosque secundario maduro; hábitats críticos; áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.

**Área con restricciones 2 (Ar 2):** Que se ubique a una distancia menor a 5 km de una población.

**Área con restricciones 3 (Ar 3):** Que se encuentre a una distancia menor a 1000 m de fuentes de aguas superficiales.

**II. Clasificación anticipada de las áreas de acondicionamiento e infraestructuras en ANP, ZA, ACR, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua, áreas de patrimonio arqueológico, cultural o monumental, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos**

Proyectos con características similares o comunes	Categoría asignada
Relleno sanitario con capacidad menor a 1000 t/día	
Escombreras con capacidad de operación menor a 1000 t/día	
Infraestructura de valorización de residuos inorgánicos, que cumpla al menos con uno de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar actividades de valorización de residuos sólidos peligrosos</li> <li>• Realizar recuperación de aceites peligrosos y/o mezclas oleosas peligrosas</li> <li>• Realizar recuperación de baterías de plomo ácido usadas que realicen los siguientes procesos/actividades: Destape, Drenado, y Desmantelamiento</li> <li>• Realizar recuperación de acumuladores de energía y similares distintos a las baterías de plomo ácido usada</li> <li>• Realizar lavado de envases que hayan contenido sustancias peligrosas</li> <li>• Realizar procesos de pirólisis y/o coprocesamiento de neumáticos fuera de uso (NFU)</li> <li>• Realizar destrucción y/o desintegración física de vehículos fuera de uso (chatarreo de vehículos)</li> </ul>	EIA-d
Infraestructura de valorización de residuos sólidos de la construcción y demolición	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos inorgánicos que realicen desmantelamiento y/o desensamblaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónico (RAEE)	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos inorgánicos que realicen recuperación de aceites y/o mezclas oleosas no peligrosos, que no implique la producción de biodiesel	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos inorgánicos con actividades de acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos de gestión no municipal que resultan de los procesos de actividades económicas	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos que realicen actividades de obtención de hidrolizado de residuos orgánicos	
Planta de transferencia para residuos municipales	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos compostaje y/o lumbricultura de residuos orgánicos de gestión municipal o similar	
Infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos que realicen actividades de obtención de metano y/o biol de residuos orgánicos	DIA
Infraestructura de valorización de residuos sólidos orgánicos que generen de biochar a través de pirólisis	
Área de acondicionamiento de residuos no peligrosos	